

ORDINARIO LABORAL
GRACIELA CONDA TORRES vs CALI EXPRESS SAS NIT 890328281-1
C.U.N.19-698-31-12-002-2021-00027-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de primera instancia debidamente ejecutoriada y confirmada por el superior funcional, se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, por remisión expresa del Art. 145 del CPTS, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR FINAL
Agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada	\$1.984.121.94.00	\$1.984.121.94.00
Total	\$1.984.121.94.00	\$1.984.121.94.00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/cte.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

ORDINARIO LABORAL

GRACIELA CONDA TORRES vs CALI EXPRESS SAS NIT 890328281-1

C.U.N.19-698-31-12-002-2021-00027-00

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca 29 de marzo 2023. El proceso de referencia donde se efectuó por secretaria la liquidación de costas procesales.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio Laboral No. 35

En vista de que la sentencia de primera instancia se encuentra debidamente ejecutoriada y confirmada por el superior funcional, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión expresa del Art. 145 del CPTS.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo *"la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo..."*

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión expresa del art. 145 del CPTS.

SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

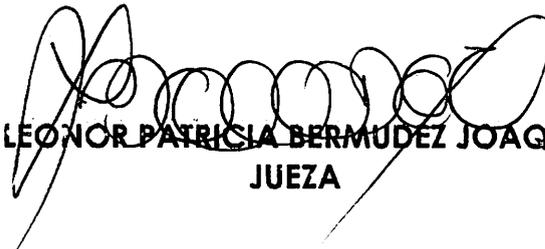
TENER en cuenta las partes que todas las demás actuaciones judiciales que necesiten desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:
j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:

ORDINARIO LABORAL
GRACIELA CONDA TORRES vs CALI EXPRESS SAS NIT 890328281-1
C.U.N.19-698-31-12-002-2021-00027-00

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-dei-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI.
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N 43 DE
HOY 31 de marzo/2023
HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

